

RESOLUCION No. EPA-RES-00074-2024 DE LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-01466167 del 1 de diciembre de 2023, el Señor Rafel Darío Giraldo Duque, identificado con CC 3436472, en calidad de fundador y coordinador del frete de seguridad del barrio pie de la popa solicito ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorización para podar los árboles situados alrededor de la Iglesia La Ermita ubicada en la Cra 21 N° 29D-20, ya que las ramas que pegan en los costados y en el frente de la misma, obstruyen la luminosidad de las lámparas creando inseguridad en el sector.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20/12/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 28 del 1 de febrero de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	9	CANTIDAD DE ESPECIES			4	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendra (Terminalia catappa)	1	12m	0.31m	Regular		10°25'08.1" N 75°31'58.6" W	
Almendra (Terminalia catappa)	1	12m	0.34m	Regular		10°25'12.0" N 75°31'57.5" W	
Almendra (Terminalia catappa)	1	10m	0.26m	Regular		10°25'09.2" N 75°31'59.7" W	
Laurel (Ficus benjamina)	1	10m	0.47m	Bueno		10°25'08.3" N 75°31'00.2" W	
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	22m	2.03m	Bueno		10°25'07.1" N 75°32'00.4" W	
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	22m	1.23m	Bueno		10°25'09.7" N 75°32'01.0" W	

MR

C A R T

Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	22m	1.27m	Bueno	10°25'09.5" N 75°32'00.6" W
Ceiba blanca (Hura crepitans)	1	20m	0.78m	Bueno	10°25'10.0" N 75°31'59.2" W
Ceiba blanca (Hura crepitans)	1	20m	1.03m	Bueno	10°25'09.4" N 75°31'59.0" W
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	22m	2.09m	Bueno	10°25'07.1" N 75°32'00.4" W

(“)

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Rafael Darío Giraldo Duque, Fundador y Coordinador del Frente de Seguridad del barrio Pie de la Popa, ubicado en la Cra. 21 No. 29 D 20 del citado barrio, durante el recorrido por los alrededores de la Iglesia La ermita, área de espacio público, se observaron plantados diez (10) árboles de las siguientes especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*), un (1) Laurel (*ficus benjamina*), tres (3) Cauchos cartageneros (*Ficus benghalensis*) y dos (2) Ceiba blanca (*Hura crepitans*), con alturas de 10m-22m DAPs de 0.31m-2.03m, estados fitosanitarios bueno y regular. También se evidenció en el mismo recorrido alrededor de la citada iglesia, un (1) árbol de la especie Caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*), ubicado frente a la casa del señor Gustavo Bettin, con altura de 22m, DAP 2.09m, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en el tallo y algunas ramas, lo cual, representa un peligro inminente por desprendimiento o volcamiento del mismo, por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, causando accidentes a transeúntes, vehículos y residentes en la.

Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas con muchas bajeras, algunas de ellas obstruyen la luminosidad de las lámparas, que dificultan la visibilidad del sector, ademaos, varias ramas pegan en los costados de la Iglesia laterales izquierdo, derecho y en el frente de la misma.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la Secretaria General del Distrito de Cartagena de Indias (decreto 081 de 2021), de los diez (10) arboles ubicados en espacio público, señor RAFAEL DARIO GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de Fundador y Coordinador del Frente de Seguridad del barrio Pie de la Popa, ubicado en la Cra. 21 No. 29 D 20, PODA DE FORMACION Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, QUITARLES LAS RAMAS BAJERAS, AQUELLAS QUE OBSTRUYEN LA LUMINOSIDAD DE LAS LAMPARAS Y LAS RAMAS QUE PEGAN EN LOS COSTADOS (Laterales izquierdo, derecho y al frente de la Iglesia LA ERMITA), a los diez (10) árboles de las siguientes especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*), un (1) Laurel (*ficus benjamina*), tres (3) Cauchos cartageneros (*Ficus benghalensis*), dos (2) Ceiba blanca (*Hura crepitans*) y un (1) Caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*), para aclarar y aumentar la visibilidad del sector.

MD

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

*Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte. Dos (2) árboles de los tres (3) individuos arbóreos de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), deben ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en sus tallos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Se le notifica a la Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar las podas de formación, bajarles alturas y podas de aclareo, a los árboles de las especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*), un (1) Laurel (*Ficus benjamina*), tres (3) Cauchos cartageneros (*Ficus benghalensis*) y dos (2) Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), además, quitarles las ramas que pegan en los costados (Lateral izquierdo, derecho y al frente de la Iglesia), y aquellas bajas que obstruyen la luminosidad de las lámparas, para aclarar y aumentar la visibilidad del sector.*

El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

MR

C A R

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.



MA2



(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

1412

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

MD

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de los individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del citado Decreto, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de esta delegación, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar las podas mencionadas, ubicada en el en la Cra. 21 No. 29 D 20 del citado barrio, durante el recorrido por los alrededores de la Iglesia La Ermita.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 28 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACION Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, QUITARLES LAS RAMAS BAJERAS, AQUELLAS QUE OBSTRUYEN LA LUMINOSIDAD DE LAS LAMPARAS Y LAS RAMAS QUE PEGAN EN LOS COSTADOS (Laterales izquierdo, derecho y al frente de la Iglesia LA ERMITA), a diez (10) árboles de las siguientes especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*), un (1) Laurel (*ficus benjamina*), tres (3) Cauchos cartageneros (*Ficus benghalensis*), dos (2) Ceiba blanca (*Hura crepitans*) y un (1) Caucho cartagenero (*Ficus benghalensis*), para aclarar y aumentar la visibilidad del sector, plantados en espacio público alrededor de la iglesia la Ermita ubicada en la Cra. 21 No. 29 D 20 del barrio Pie de la Popa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 28 de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el Señor Rafel Darío Giraldo Duque, identificado con CC 3436472, para realizar la PODA a diez (10) árboles de las siguientes especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*), un (1) Laurel (*ficus benjamina*), tres (3) Cauchos cartageneros (*Ficus benghalensis*), dos (2) Ceiba blanca

MD

C A R T A G E N A (Hura crepitans) y un (1) Caucho cartagenero (Ficus benghalensis), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar PODA DE FORMACION Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, QUITARLES LAS RAMAS BAJERAS, AQUELLAS QUE OBSTRUYEN LA LUMINOSIDAD DE LAS LAMPARAS Y LAS RAMAS QUE PEGAN EN LOS COSTADOS (Laterales izquierdo, derecho y al frente de la Iglesia LA ERMITA), a diez (10) árboles de las siguientes especies: tres (3) Almendros (Terminalia catappa), un (1) Laurel (Ficus benjamina), tres (3) Cauchos cartageneros (Ficus benghalensis), dos (2) Ceiba blanca (Hura crepitans) y un (1) Caucho cartagenero (Ficus benghalensis), plantados en espacio público alrededor de la iglesia la Ermita ubicada en la Cra. 21 No. 29 D 20 del barrio Pie de la Popa. Las especificaciones de lo arboles a intervenir son las siguientes:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	9	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendra (Terminalia catappa)	1	12m	0.31m	Regular		10°25'08.1" N 75°31'58.6" W
Almendra (Terminalia catappa)	1	12m	0.34m	Regular		10°25'12.0" N 75°31'57.5" W
Almendra (Terminalia catappa)	1	10m	0.26m	Regular		10°25'09.2" N 75°31'59.7" W
Laurel (Ficus benjamina)	1	10m	0.47m	Bueno		10°25'08.3" N 75°31'00.2" W
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	22m	2.03m	Bueno		10°25'07.1" N 75°32'00.4" W
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	22m	1.23m	Bueno		10°25'09.7" N 75°32'01.0" W

Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	22m	1.27m	Bueno		10°25'09.5" N 75°32'00.6" W
Ceiba blanca (Hura crepitans)	1	20m	0.78m	Bueno		10°25'10.0" N 75°31'59.2" W
Ceiba blanca (Hura crepitans)	1	20m	1.03m	Bueno		10°25'09.4" N 75°31'59.0" W
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	22m	2.09m	Bueno		10°25'07.1" N 75°32'00.4" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la Poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La PODA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

MR

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
- 5.8 Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 5.9 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.10 Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.11 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás

MR

obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Señor Rafel Darío Giraldo Duque, identificado con C.C 3436472, al correo electrónico rafaeldariogiraldoduque@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MA
Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ